

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 24 de 2020. En la fecha paso al despacho del señor juez el presente proceso .Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Caquetá, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	182474089001-2013-00107- 00
DEMANDADO	LILIBETH MEDINA ANTURY
DEMANDANTE	BANCO BOGOTA
APOD. DMNTE	FELIX HERNAN ARENAS M.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición que se termine el proceso por pago total de la obligación , elevada por apoderado especial representante de la entidad demandante BANCO BOGOTA, petición , que, aunque en otro sentido coadyuva el apoderado aquí demandante,

Se solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de las obligaciones aquí demandadas y que en consecuencia, se cancelen las medidas cautelares que se hayan decretado, se desglose y entregue el pagaré en favor del demandado.

El mandato conferido al doctor RAUL RENE ROA MONTES apoderado especial representante de la entidad demandante BANCO BOGOTA le faculta para terminar los procesos y bajo este poder es procedente la petición elevada.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva, en favor del demandado;

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad y en tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de Menor cuantía radicado bajo el nro. 2013-00107-00, seguido contra LILIBETH MEDINA ANTURY identificada con c.c. 26630384 por la manifestación de pago total de las obligaciones base de la presente acción ejecutiva y que eleva la entidad demandante BANCO BOGOTA a través de apoderado especial y coadyuva el apoderado ejecutor en este ejecutivo. .

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de los EMBARGOS y SECUESTROS decretados en este proceso en auto fechado Junio 03 de 2015, folio 6 cuaderno de medidas previas, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Se ordena el desglose del pagaré que dió lugar a la acción ejecutiva y su entrega en favor de la demandada, con la nota de cancelación respectiva.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas. En firme este auto y Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE  
El Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, septiembre 24 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA  
Sria